REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN N° 05 - 2018
De 09 de Octubre de 2018

Tema: Sobre la obligación de los Entes Regulados de mantener personal con licencia adicional a la que la normativa exige.

Específicamente si la persona "encargada" de las operaciones del Ente Regulado debe poseer licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores, cuando esta obligación recaiga en un colaborador diferente al Corredor de Valores, Analista o Ejecutivo Principal.

Solicitante: Wendie Young – ASOCUPA

Criterio del Solicitante:

En virtud del Artículo 1ro del Acuerdo 2-2016, que modifica el Acuerdo 5-2014, Acuerdo 1-2015 y Acuerdo 2-2015 sobre la contratación de personal con licencia, especifica que las Entidades con licencia expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores únicamente podrán contratar personal que posea la licencia respectiva para ocupar el cargo y ejercer las funciones de Corredor de Valores, Analista, Ejecutivo Principal, Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones y Oficial de Cumplimiento mas no hace referencia a la persona que dirige el departamento de operaciones o al oficial de operaciones, en el caso de Entidades Reguladas con volumen menor o con una organización simplificada.

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Previo a sentar nuestra posición administrativa, procederemos a citar algunas normas relevantes para la consulta planteada:

> ***"Texto Único del Acuerdo 5-2014 -- De los Corredores de Valores, Analista, Ejecutivos Principales y Ejecutivos Principales de Administrador de Inversiones"***
>
> *Artículo 17. Responsabilidades del Corredor de Valores y Analista*
>
> *Toda persona que ocupe el cargo y ejerza las funciones de corredor de valores o analista deberá cumplir las siguientes responsabilidades claves, sin limitarse a:*
>
> 1. *Desempeñar su cargo y ejercer sus funciones bajo una observancia estricta de principios éticos, buena conducta comercial y transparencia, evitando cualquier tipo de conflicto de interés que pueda presentarse.*
> 2. *Aplicar correctamente la Política "Conozca a su Cliente", obteniendo y confirmando los hechos esenciales y toda información relevante de los mismos.*
> 3. *Actualizar periódicamente, de forma anual o cuando se produzca cambios significativos, los datos de información del Perfil del Cliente, incluyendo pero sin limitar la fuente de sus ingresos, la experiencia inversora, la tolerancia al riesgo, los objetivos de su inversión, la capacidad financiera, entre otros.*
> 4. *Dar trato justo y equitativo a todos los clientes.*
> 5. *Conocer los productos y servicios ofrecidos por la entidad con licencia para la cual labora para advertir e informar a los clientes de los riesgos propios de la inversión, aplicando el estándar de mejor diligencia profesional con fundamento en las mejores prácticas bursátiles en la gestión buscando el beneficio del cliente y la eficiencia de la inversión.*

6. *Asesorar a los clientes en la compra o venta de valores sobre bases razonables que sustenten la recomendación adecuada para el cliente, con base pero sin limitarse al estado financiero del cliente, su declaración de renta, los objetivos de la inversión, la tolerancia al riesgo y cualquier otra información, criterio o instrucción dada por el cliente o considerada de importancia por el corredor de valores, de conformidad con el Principio de "Recomendación Adecuada".*

7. *Cumplir con las normas de conducta adoptadas por la Superintendencia y con el Código de Conducta adoptado por la entidad para la cual labora.*

8. *Cumplir con cualquier otra responsabilidad inherente a su cargo de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes.*

Artículo 18 – Responsabilidad del Ejecutivo Principal

Toda persona natural designada para ejercer el cargo y desempeñar las funciones de ejecutivo principal debe cumplir las siguientes responsabilidades claves sin limitar:

1. *Velar por que la entidad con licencia expedida por la Superintendencia para la cual labora, cumpla los requisitos exigidos para conservar y mantener su licencia, de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos.*

2. *Supervisar que las operaciones del negocio, la contabilidad, las finanzas y la administración de la entidad con licencia expedida por la Superintendencia se lleven a cabo en cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos, con aquella diligencia y cuidado que los hombres emplean ordinariamente en sus negocios propios.*

3. *Supervisar adecuadamente a los colaboradores de la entidad con licencia de conformidad con los principios y requerimientos de la Ley del Mercado de Valores y sus Acuerdos.*

4. *Asegurar el cumplimiento de la presentación oportuna de los informes financieros, así como revisar y firmar los formularios y demás reportes que requiera la Superintendencia.*

5. *Reportar a la Superintendencia, tan pronto tenga conocimiento, conozca o sea informado por el Oficial de Cumplimiento, de cualquier irregularidad o incumplimiento de la Ley del Mercado de Valores o sus Acuerdos; así como informar de los correctivos a tomar a la mayor brevedad posible.*

6. *Solicitar previamente a la Superintendencia cualquier cambio del plan de negocio o cualquier actividad propia de la entidad para la cual labora, antes de empezar a ofrecer un nuevo servicio en el mercado de valores.*

7. *Comunicar la contratación, reemplazo, sustitución o renuncia del personal con licencia que labore en la entidad.*

8. *Conocer los productos y servicios ofrecidos por la entidad con licencia para la cual labora para advertir e informar a los clientes de los riesgos propios de la inversión, aplicando el estándar de mejor diligencia profesional con fundamento en las mejores prácticas bursátiles, buscando el beneficio del cliente y la eficiencia de la inversión.*

9. *Velar por que los Corredores de Valores y los clientes de la entidad conozcan de los riesgos de la inversión y que los agentes comercializadores de las cuotas de participación conozcan y expliquen de forma adecuada los riesgos de los productos o servicios.*

10. *En caso de darse subcontrataciones de parte de la entidad para la cual labora, deberá velar que dichas subcontrataciones se realicen con sujeción a los acuerdos que sobre la materia emita la Superintendencia.*

11. *Coadyuvar con el fiel cumplimiento del Manual de Prevención.*

12. *Cumplir con las normas de conducta adoptadas por la Superintendencia y con el Código de Conducta y Ética adoptado por la entidad para la cual labora.*

13. *Cumplir cualquier otra responsabilidad inherente a su cargo de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes.*

Artículo 18-A – Responsabilidad del Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones

Las personas naturales designadas para ejercer el cargo y desempeñar las funciones de Ejecutivo Principal de Administrador de Inversiones deben cumplir y tendrán las siguientes responsabilidades claves sin limitar:

1. *Velar por el fiel cumplimiento de los objetivos y políticas de inversión, análisis de carteras y bienes, niveles de endeudamiento, y demás cumplimiento de liquidez de las sociedades de inversión bajo su administración.*

2. *Mantener actualizada toda la información relacionada con las sociedades de inversión, sus objetivos de inversión y demás políticas.*

3. *Velar por que la información contenida en los prospectos informativos revele de forma adecuada los riesgos asociados con los objetivos y las políticas de inversión de las sociedades bajo su administración.*

4. *Velar por que la información y demás material publicitario de las sociedades de inversión y de las administradoras de inversión, así como de las administradoras de fondos de pensiones y jubilaciones, y las administradoras de fondos de cesantías reguladas por la Superintendencia sea clara, oportuna, veraz y transparente, evitando confusiones, engaños o no se describan de forma adecuada.*

5. *Velar por que los agentes comercializadores conozcan y expliquen a los clientes de las sociedades de inversión y fondos de pensiones, de forma adecuada, los riesgos asumidos por el cliente o afiliado.*

6. *Velar por el cumplimiento periódico y la metodología del cálculo del valor neto de las cuotas de participación de conformidad con la periodicidad que lo determine la ley.*

7. *Coadyuvar con el fiel cumplimiento del Manual de Prevención.*

8. *Cumplir con las normas de conducta adoptadas por la Superintendencia y con el Código de Conducta y Ética adoptado por la entidad para la cual labora.*

9. *Cumplir con cualquier otra responsabilidad inherente a su cargo de conformidad con la Ley del Mercado de Valores y sus acuerdos vigentes.*

"***Acuerdo 10-2015 – Reglamenta el cargo y establece las responsabilidades del Oficial de Cumplimiento***"

Artículo 8. (Responsabilidades del Oficial de Cumplimiento)

La persona que ejerza el cargo de Oficial de Cumplimiento tendrá, como mínimo, las siguientes responsabilidades claves en el sujeto obligado financiero:

1. *Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del Mercado de Valores, así como aquellas normas que se expidan con el objeto de prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de las armas de destrucción masiva.*

2. *Ser la persona de enlace del sujeto obligado financiero con la Unidad de Análisis Financiero y la Superintendencia del Mercado de Valores, conforme a lo establecido en la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.*

3. *Remitir a la unidad de Análisis Financiero los reportes que indique la Ley 23 de 2015, el Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, el Acuerdo 6-2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.*

4. *Mantener actualizado y velar por el cumplimiento del Manual de Prevención adoptado por la entidad.*

5. *Velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Cliente".*

6. *Desarrollar e implementar los mecanismos, políticas y metodologías para la Administración del riesgo de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

7. *Elaborar el Plan Anual de Trabajo en materia de Prevención de Blanqueo de Capitales, así como llevar las estadísticas y reportes necesarios sobre operaciones sospechosas y las medidas tomadas para su mitigación.*

8. *Rendir trimestralmente un informe escrito al Comité de Ética y Cumplimiento sobre la gestión del trimestre, detallando aquellos casos que fueron objeto de alguna acción o desestimación.*

9. *Reportar a la Unidad de Análisis Financiero cuando existan indicios de infracciones a la Ley 23 de 2015, al Decreto Ejecutivo No. 363 de 13 de agosto de 2015, o cualesquiera otras normas que se expidan sobre esta materia.*

10. *Reportar a la Superintendencia del Mercado de Valores cuando existan indicios de infracciones a la Ley del Mercado de Valores o sus reglamentos.*

11. *Reportar a la Junta Directiva cualquier suceso irregular en el giro de actividades del negocio.*

12. *Velar por el cumplimiento de la política "Conozca a su Empleado".*

13. *Coordinar las labores de capacitación en materia de prevención de los delitos de blanqueo de capitales, de financiamiento del terrorismo y de financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.*

14. *Cualquier otra responsabilidad que se haya establecido o se disponga en el futuro mediante ley o los acuerdos reglamentarios.*

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Habiendo citado algunas de las normas aplicables a la consulta que nos ocupa, procederemos a sentar la posición administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores (en adelante, "Superintendencia") sobre los Oficiales de Operación o "Back Office".

En las instituciones financieras, el Oficial de Operaciones, conocido en inglés como "Back Office", hace alusión a la persona o grupos de personas encargadas de la parte del negocio en el cual se da soporte y respaldo administrativo a la parte operativa encargada de generar los ingresos de la compañía, por lo general realizados una vez los clientes hayan hecho sus transacciones a través de los corredores de valores.

Así las cosas, tenemos que el solicitante plantea la interrogante de si las personas que dirigen el departamento de operaciones "Oficial de Operaciones – Back Office", en las entidades reguladas, requieren de las licencias que expide la Superintendencia para ejercer sus funciones.

Luego de una revisión al cuerpo normativo que comprende el Mercado de Valores, esta Superintendencia considera que el personal que dirige el departamento de operación, llámese "Oficial-Gerente-Personal de Operaciones o Back Office" de las entidades reguladas, **no** requieren de las licencias que esta institución expide para ejercer sus funciones.

Lo anterior siempre y cuando las gestiones realizadas por dicho personal se circunscriban a actividades administrativas y de apoyo a las gestiones realizadas por los Ejecutivos Principales, Oficiales de Cumplimiento, Corredores de Valores y Analistas.

Lo anterior ha sido abordado previamente por nuestra entidad en la Opinión Administrativa No. 7-2004 cuyo extracto a continuación procedemos a citar:

"En este contexto, la Comisión estima que, efectivamente, el desarrollo de actividades tales como:

i. *mantener, actualizar y conservar los expedientes de los clientes;*
ii. *procesar la apertura de clientes y cuentas de inversión en los sistemas de información;*
iii. *asistir en la ejecución y procesamiento de negociaciones de compra y venta de valores;*
iv. *emitir confirmaciones sobre negociación de valores;*

v. *efectuar anotaciones en las cuentas de custodia;*
vi. *ordenar la liquidación monetaria de las transacciones;*
vii. *debitar y acreditar pagos y distribuciones;*
viii. *recibir notificaciones y documentos de los emisores de los valores que negocien y enviar o colaborar en el envío de los mismos a los clientes;*
ix. *realizar registros contables;*

no requeriría que la persona natural que las realice o ejecute cuente con Licencia de Corredor de Valores.

...

Así, mientras esas funciones se mantengan estrictamente dentro del ámbito meramente administrativo y no conlleve una atención directa de inversionistas o clientes en general para los efectos de asesoría y compra y venta de valores, las personas que las ejecuten no requerirán ser titulares de Licencia de Corredor de Valores expedida por esta Comisión."

Sin embargo, dado los avances en las normativas que contamos en la actualidad, es posible complementar y delimitar de manera más exacta los parámetros que fueron establecidos en la opinión administrativa arriba citada, señalando que las actividades realizadas por el personal de operaciones de las entidades reguladas por esta Superintendencia, no deben comprender las funciones que les son propias de las personas que ostentan los cargos de Ejecutivo Principal, Corredor de Valor y Analista establecidas en los artículos 17, 18, 18-A del Texto Único del Acuerdo 5-2014, ni las funciones a las que son responsables los Oficiales de Cumplimiento descritas en el artículo 8 del Acuerdo 10-2015 que se encuentran citados al inicio de esta opinión administrativa.

Por lo anteriormente expuesto, esta Superintendencia considera que el personal encargado de las operaciones de las entidades reguladas puede ejercer sus funciones dentro de dichas instituciones siempre y cuando las mismas se mantengan estrictamente dentro del ámbito meramente administrativo y sus funciones no se relacionen con las funciones establecidas por Ley para el personal cuya licencia es requerida dentro de la estructura de una entidad regulada por esta Superintendencia.

Fundamento legal: Texto Único de la Ley del Mercado de Valores. Acuerdo 5-2014 Texto Único que Regula a los Corredores, Analistas, Ejecutivos Principales y Oficiales de Cumplimiento, Acuerdo 10-2015 que Regula a los Oficiales de Cumplimiento, Opinión Administrativa 7-2004.

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Marelissa Quintero de Stanziola
Superintendente

E.Domínguez/D.Jurídico

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
REPÚBLICA DE PANAMÁ
A los 22 días del mes de octubre
dos mil diez y seis
a las 1:23 de la tarde notifique
al señor (a) Wendell Young

Que antecede.
El notificado (s).